



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXVI

Aguascalientes, Ags., 2 de Junio de 2003

Núm. 22

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 94: Reformas a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal del año 2003.

INDICE
Página 24

RESPONSABLE: Lic. Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LVIII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 94

ARTICULO UNICO. Se reforman el inciso f) de la fracción V, la fracción IX, la fracción IX.I; los incisos f), y), ab), de la fracción IX.I, la fracción IX.II así como los rubros "Subtotal" y "Total", del artículo 1°; los incisos a), b) y c) del punto 5; incisos a), b), c), d), e) y f) del punto 10; incisos a), b) y c) del punto 11; y los incisos a) y b) del punto 12; todos estos del artículo 16; y se ADICIONAN los incisos ac) a la fracción IX.I; q) a la fracción IX.2; y la fracción XI, todos del artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año 2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 31 de diciembre de 2002, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003

Artículo 1°.- ...

I a IV...

V...

V.1...

a) al e)...

f) Coordinación Fiscal Federal	\$ 27,000
--------------------------------	-----------

VI al VII...

SUBTOTAL	5'805,900
----------	-----------

IX. INGRESOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES	387,072
---	---------

IX.1 ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS	343,156
---	---------

.....

f) Coordinadora de Turismo para el Estado de Aguascalientes	5,990
---	-------

.....

y) Instituto Cultural de Aguascalientes	10,097
---	--------

.....

ab) Instituto Aguascalentense del Deporte	5,300
---	-------

ac) Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Ags.	0
---	---

IX.2 FIDEICOMISOS PUBLICOS	43,916
----------------------------	--------

a) a p).....

q) Fideicomiso Complejo Tres Centurias	515
--	-----

.....

XI Comisión Estatal de Derechos Humanos	0
---	---

TOTAL	6'192,972
-------	-----------

CAPITULO VIII

Del Instituto de Educación de Aguascalientes

ARTICULO 16...

(Cantidades en salarios mínimos)

1 a 4.-...

5.- Exámenes extraordinarios, por materia:

a) De Educación Secundaria	0.5
----------------------------	-----

(Cantidades en salarios mínimos)

b) De Educación Media Superior	0.5
c) De Tipo Superior	1
6 a 9.-...	
10.- Inspección y Vigilancia de Establecimientos Educativos Particulares, por alumno inscrito en cada ejercicio escolar:	
a) De Educación Superior	2.5
b) De Educación Media Superior	1.5
c) De Educación Secundaria	1
d) De Educación Primaria	0.5
e) De Educación Preescolar	0.5
f) De Educación Inicial o Maternal	0.5
11.- Expedición de Certificados de Terminación de Estudios de Escuelas Particulares diferentes a Educación Básica y Normal:	
a) De Educación Superior	4
b) De Educación Media Superior	0.75
c) Capacitación para el trabajo Academias	0.5
12.- Revisión de Certificados de Estudios por Grado Escolar:	
a) De Educación Básica y Media Superior	0.5
b) De tipo Superior	0.5

TRANSISTORIO :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 22 de mayo del 2003.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Humberto David Rodríguez Mijangos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Luis Santana Valdés,
PRIMER SECRETARIO.

Dip. José Alfredo Cervantes García,
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 30 de mayo de 2003.

Felipe González González.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Abelardo Reyes Sahagún.

